

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2021-517**, de **CARLOS JULIO GALINDO RUEDA**, identificada con C.C No. 1.003.617.252, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 50 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por CARLOS JULIO GALINDO RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.617.252, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y dignidad humana.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora. Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, encuentra este despacho pertinente ordenar la vinculación de la Universidad Libre, y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y fundamentos que componen la presente acción constitucional.

Sobre la misma línea, se ordenará al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas aptas para presentar la prueba en la convocatoria aludida por el extremo actor, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada en nombre propio por **CARLOS JULIO GALINDO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.617.252, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, según se dijo en líneas precedentes.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente asunto **UNIVERSIDAD LIBRE**, y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tiene, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a las accionadas para que remitan copia de las actuaciones administrativas relacionadas con los hechos fundamento de la presente acción en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente o, en su defecto, rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, informe si respecto de los mismo hechos y derechos ya había cursado previamente alguna acción de tutela relacionada con la convocatoria 1487 de 2020; de ser así deberá informar en qué Despacho judicial cursó en primera instancia, aportando el correspondiente escrito de tutela, sentencia de tutela y demás pruebas pertinentes, que soporten sus dichos.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas aptas para presentar la prueba en la convocatoria aludida por el extremo actor, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare

SEXTO: : ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO.COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES